



ACUSE

Asunto: Solicitud de mayor información para resolver sobre la exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-020-SSA-2024, PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y PARA LA PRÁCTICA DE LA PARTERÍA, EN LA ATENCIÓN INTEGRAL MATERNA Y NEONATAL"**.

Ref. 02/0026/200824

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2024.

05 SEP 2024
12:24

DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ
Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Secretaría de Salud
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-020-SSA-2024, PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y PARA LA PRÁCTICA DE LA PARTERÍA, EN LA ATENCIÓN INTEGRAL MATERNA Y NEONATAL"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 20 de agosto de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

De la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se desprende que el instrumento tiene por objeto establecer las características que deben cumplir los establecimientos del Sistema Nacional de Salud (SNS) para otorgar atención a la salud materna y neonatal; definir las bases para regular e impulsar la participación de personal de partería profesional en este tipo de establecimientos **y determinar los criterios** para favorecer la vinculación del sistema de Salud con las personas que ejercen la partería tradicional, tomando en consideración el marco jurídico y normativo disponible en la materia.

Asimismo, la SSA señaló que se busca con ello, incentivar la atención de partos de bajo riesgo en unidades de primer nivel de atención, contribuyendo con ello a mejorar la accesibilidad a los servicios de atención obstétrica y a reducir la demanda de atención hospitalaria. Además, que la Propuesta Regulatoria busca incrementar la cobertura y calidad de la atención materna y neonatal, mediante la reorganización de los procesos técnicos y administrativos en los establecimientos de salud disponibles en el Sector Salud, particularmente en el primer nivel de atención.

Respecto al numeral 4 del formulario de exención de presentación del AIR, la SSA detalló lo siguiente:

*"La regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para el particular toda vez que la aplicación de la misma se tiene prevista en **establecimientos de salud** que ya están operando en el Sistema Nacional de Salud y que cumplen con las condiciones y los requisitos para otorgar atención obstétrica, de conformidad con el marco jurídico y normativo vigente. Asimismo, responde a las prioridades en salud pública integradas en el **Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR)**, que establece de manera específica la universalización de los entornos habilitantes para una experiencia positiva para la atención integral de la salud materna y de la persona recién nacida, con la participación de parteras profesionales, enfermeras obstétricas y el reconocimiento de la partería tradicional. Además, el **Artículo 35 de la Ley General de Salud**, señala que son **servicios públicos a la población en general**, los que se prestan en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentran en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad, inclusión y gratuidad. Finalmente, es importante destacar que la operación de la presente Norma Oficial Mexicana se cubrirá con cargo a los recursos financieros aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada una de las instituciones públicas de salud."* (sic)

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

ZPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





De lo anterior se observa que, esa Secretaría señala que la aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana es para los establecimientos de salud que actualmente operan en el SNS, por lo que, de la lectura de la Propuesta Regulatoria se desprende que dichos establecimientos pueden ser de los sectores público, social y privado, que integran el SNS y otorgan atención integral materna y neonatal.

Si bien, se concuerda con la SSA, respecto al carácter prioritario de la atención materno infantil, y la relevancia de la emisión de la Propuesta Regulatoria para el cumplimiento efectivo de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y personas con capacidad de gestar en materia de atención obstétrica de manera respetuosa, también se observa que el PROY-NOM-020-SSA se ajusta a algunos de los criterios de costos de cumplimiento establecidos en el Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de Manifestación de Impacto Regulatorio, mismos que para pronta referencia se indican a continuación:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.*
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).*
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.*
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares."*

(Énfasis añadido).

Lo anterior toda vez que, en distintas secciones de la propia Propuesta Regulatoria, se observan algunos criterios que podrían considerarse nuevos requisitos para los establecimientos de Salud, para las personas que ejercen la partería profesional y para las personas no profesionales autorizadas para la prestación de servicios de partería.

De manera enunciativa más no limitativa se comenta lo siguiente:

Respecto al numeral 5 De los Establecimientos de Salud con atención integral materna y neonatal, se observa en el punto 5.1 Generalidades que establece **obligaciones** para todas las unidades de parto de bajo riesgo, maternidad o casa de partería, así como para los espacios habilitados como Salas de Labor-Parto y Recuperación (SLPR) en las unidades de segundo nivel de atención, a saber:

*"5.1.3 Toda unidad de parto de bajo riesgo, maternidad o casa de partería debe tener **aviso de funcionamiento y contar con un responsable sanitario**, quien debe ser un profesional de la salud con título y cédula profesional, incluyendo cualquiera de las siguientes profesiones: partería, enfermería obstétrica y especialista en enfermería perinatal.*

*5.1.4 Los **espacios que se encuentren habilitados como SLPR en unidades de segundo nivel de atención, deben ser incluidos en el programa médico y en la cartera de servicios para ser evaluados conforme a la normatividad sanitaria vigente.***

...

*5.1.6 Toda SLPR, maternidad, unidad de parto de bajo riesgo o casa de partería, **debe contar con los servicios de partería profesional y tener vinculación intercultural con los diferentes actores comunitarios existentes en el área de influencia.** (partería tradicional, auxiliar de salud, padrinos o madrinas comunitarios, delegados, entre otros).*

*5.1.7 Estos establecimientos **deben favorecer que la mujer, persona con capacidad de gestar o gestante reciba la atención en salud sexual, reproductiva y neonatal por la o el profesional de salud de su preferencia, incluyendo la atención por parte de las personas que ejercen la partería tradicional.***

(Énfasis añadido).

Por otro lado, en la sección 6 De la práctica de la partería profesional se observa que se establecen una serie de **obligaciones** para las personas que ejercen la partería profesional, tanto para aquellas que cuentan con

OPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





título y cédula profesional, como para aquellas que no cuentan con cédula o título, de manera enunciativa, más no limitativa se señalan algunas:

"6.1 Generalidades

6.1.1 *Toda persona que ejerce la partería profesional, independientemente de la institución o de la unidad en la que presta sus servicios, debe estar **incorporada al Registro Nacional de Personas que Brindan Servicios de Partería Profesional (RNPSPP).***

[...]

6.1.4 *Las personas que ejercen la partería profesional de manera independiente, que cuentan con título y cédula, también **tienen que vincularse con los Servicios Estatales de Salud para su alta en el RNPSPP.***

6.1.4.1 *Para tal fin, **deben presentar su título y cédula a la unidad de salud donde se otorgan servicios de partería profesional, o a la jurisdicción o distrito de salud más cercano a su domicilio, y solicitar ser dada de alta RNPSPP.***

6.1.5 *Las personas que ejercen funciones de partería de manera independiente, aun cuando no cuentan con título o cédula profesional, y, además, no son parteras tradicionales reconocidas por su comunidad, tienen que vincularse con los Servicios Estatales de Salud para su capacitación y posible reconocimiento como personas no profesionales autorizadas para la prestación de servicios de obstetricia, conforme a lo descrito en el inciso 6.4 de ésta norma.*

6.2 De sus responsabilidades

6.2.1 *Las personas que ejercen la partería profesional **pueden atender partos de bajo riesgo en los Establecimientos de Salud con atención integral materna y neonatal, bajo su propia responsabilidad.***

6.2.2 *La práctica de la partería profesional se debe **realizar en estricto apego a lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas citadas en el inciso 2** correspondiente a las Referencias Normativas, así como a los Lineamientos Técnicos y Guías de Práctica Clínica que se citan en el inciso 5.1.6 de esta Norma Oficial Mexicana."*

(Énfasis añadido).

Por otro lado, se observa que se pudiera estar creando **un trámite** para las personas no profesionales autorizadas para la prestación de servicios de partería, toda vez que se señala en el numeral 6.4.2 que para su práctica deberán contar con *la autorización expedida por la SSA a nivel estatal*, misma que se refrendará cada dos años.

Asimismo, en el numeral 8 se establece el *Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de los Establecimientos de Salud con Atención Integral Materna y Neonatal* en cual se señalan una serie de **obligaciones** para los establecimientos de salud, incluyendo aquellos de carácter privado (8.1.7).

En virtud de lo expuesto, se requiere que a la SSA proporcione evidencia definitiva que permita a esta Comisión determinar que las obligaciones señaladas, así como el trámite previamente señalado, ya se encuentran previstos de manera integral en el marco jurídico vigente y que, por lo tanto, no se generan nuevas acciones regulatorias con costos de cumplimiento adicionales para los particulares. En caso contrario, resulta necesario que la SSA presente ante esta Comisión la Propuesta Regulatoria respectiva acompañada de su formulario de AIR, en el que justifique las nuevas obligaciones y en su caso, indique los trámites a modificar o crear, con la finalidad de someterlas al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título III, Capítulo III, de la LGMR.

Finalmente, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, se hizo pública a través del portal informático de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual se recibieron comentarios de particulares interesados, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29859>

En virtud de lo anterior, se queda en espera de que la SSA brinde respuesta al presente escrito, así como a los comentarios vertidos por particulares a efecto de que la Propuesta Regulatoria pueda continuar con el procedimiento de mejora regulatoria, previsto en el Título III, Capítulo III, de LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25

DR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/24/3590

de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*², así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los artículos, 26, Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII, XII y XXXVIII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO-MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

² Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 22 de marzo de 2024.

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

